

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 52
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (o. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(Gaceta núm. 137.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de Castellon sostiene que es necesaria la autorizacion para procesar á los Ayuntamientos de Vallibona en 1862 y 1864 y al Secretario de la corporacion municipal, contra la opinion del Juzgado de primera instancia de Morella, resulta:

Que, en virtud de denuncia presentada por Tadeo Fonollosa y Llopis, se instruyeron diligencias criminales en aquel Juzgado en averiguacion de exacciones ilegales hechas por los Ayuntamientos de Vallibona y su Secretario en 1862 y 1864, repartiendo y cobrando de los vecinos del pueblo mayores cantidades de granos y dinero que las autorizadas en los presupuestos para las asignaciones de los facultativos y empleados del municipio, y excediéndose tambien en la cobranza del impuesto de consumos y del servicio de bagajes:

Que recibidas varias declaraciones y traídas á los autos las listas cobratorias y cuentas municipales, el Promotor fiscal opinó que debian dirigirse los procedimientos contra los Ayuntamientos y Secretario referidos por estar comprendidos los hechos en el artículo 526 del Código penal, dando cuenta de ello al Gobernador de la provincia, pues que el delito que se perseguia estaba exceptuado

de la prévia autorizacion en el núm. 8.º del art. 10 de la ley de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Juez aceptó el dictámen del Promotor fiscal, y habiéndolo comunicado al Gobernador, este oyó á los interesados y al Consejo provincial, que juzgó necesaria la autorizacion, informando que procedia requerir al Juez para que suspendiese las actuaciones y solicitara la autorizacion:

Que el Gobernador comunicó al Juzgado el dictámen del Consejo, y le requirió para que se inhibiese del conocimiento del asunto, fundándose en el número 1.º del art. 54 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y en que los hechos de que se trataba eran actos administrativos que no podian examinarse por la Justicia, por lo cual habia una cuestion prévia del juicio criminal:

Que el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal, estimó innecesaria la autorizacion y consultó con la Audiencia, que confirmó su fallo, y puesto en conocimiento del Gobernador, remitió copia de las actuaciones al Consejo de Estado:

Que el Gobernador, considerando viciosa la tramitacion dada al asunto en el Juzgado, por haberle requerido para que se inhibiese del conocimiento del asunto, y no para que solicitara la autorizacion, se declaró competente, conforme con el Consejo provincial, y remitió el expediente á la Presidencia del Consejo de Ministros.

Vistos los artículos 50 á 73 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que determinan la sustanciacion que ha de darse á las cuestiones de autorizacion para procesar á funcionarios públicos, y á las de competencia de jurisdiccion y atribuciones entre las Autoridades administrativas y judiciales; y especialmente el art. 54, segun el cual los Gobernadores no podrán suscitar contienda de competencia: primero, en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad admi-

nistrativa alguna cuestion prévia, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar: cuarto, por no haber precedido la autorizacion correspondiente para perseguir en juicio á los empleados en concepto de tales:

Visto el núm. 8.º del art. 10 de la ley de la misma fecha, segun el cual no será necesaria la autorizacion para perseguir los delitos de imposicion de castigo equivalente á pena personal, arrojándose facultades judiciales, exaccion ilegal, cohecho en la recaudacion de impuestos públicos, falsedad de listas cobratorias, percepcion de multas en dinero, y los que se cometan en cualquier operacion electoral:

Visto el art. 526 del Código penal, que castiga al empleado público que sin autorizacion competente impusiere una contribucion ó arbitrio, ó hiciera cualquiera otra exaccion con destino al servicio público, y con mayor pena cuando la exaccion hubiere sido resistida por el contribuyente como ilegal, y se hiciera efectiva empleando la fuerza pública:

Considerando:

1.º Que la presente cuestion, por más que haya sido suscitada por el Gobernador como de competencia, solo versa sobre si es ó no necesaria la autorizacion para procesar á las corporaciones y funcionarios de que se trata por exacciones ilegales:

2.º Que este delito está expresamente exceptuado de la prévia autorizacion en el citado núm. 8.º del art. 10 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata, y lo acordado.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARIA NARVAEZ.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Habiendo observado esta Administracion que muchos Alcaldes no han remitido, conforme se les tiene mandado, las matriculas del subsidio Industrial y de Comercio que han de regir en el próximo año económico de 1865 á 1866, he acordado prevenirles que si para el día 10 del próximo mes de Julio no se presentan por triplicado en esta oficina los referidos documentos me veré en el sensible caso de expedir comisionados de apremio contra aquellos Alcaldes morosos en el cumplimiento de este servicio.

Burgos 27 de Junio de 1865.—Gregorio Villa.

#### GOBIERNO MILITAR

##### de la provincia de Burgos.

Nombrados habilitados de las clases de Guerra existentes en este Distrito para el año económico de 1865 á 1866 los Sres. que á continuacion se expresan, me ha parecido conveniente hacerlo saber por medio del Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á noticia de todos los que á dichas clases pertenecen.

Burgos 27 de Junio de 1865.—El General Gobernador, Angulo.

Clases.	Nombres.	Clases que representan.
Capitan...	D. Santiago Tierno...	} Excmos. Sres. Generales y Brigadier de cuartel. Sres. Gefes y Oficiales de reemplazo.
Teniente..	D. Francisco Martinez.	
Capitan...	D. Angel Gonzalez...	} EE. MM. de Provincias y Plazas. Juzgado de Guerra. Pensionistas de San Hermenegildo.
Teniente..	D. Ambrosio Pabon...	
		Sres. Gefes y Oficiales en comision activa del servicio.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de la propiedad de este partido.

(Continuacion.)

Naturaleza de las fincas.	Términos donde radican y nombres con que son conocidas.	Cabida.	Linderos.	Nombres de los interesados.	Objeto de las inscripciones.	
<b>PUEBLO DE PANCORBO.</b>						
Heredad.	La Loma.	La tiene.	Constan dos.	Sancho Lopez de Lacalzada.	Fundacion de Mayorazgo	1771
Idem.	San Lorenzo.	idem.	idem.	Idem.	id.	id.
Idem.	Corona del Prado.	idem.	idem.	Idem.	id.	id.
Idem.	Carra Burgos.	idem.	idem.	Idem.	id.	id.
Idem.	Quintanas.	idem.	idem.	Idem.	id.	id.
Idem.	Edesillas.	idem.	idem.	Idem.	id.	id.
Idem.	La Piel.	idem.	Consta uno.	Idem.	id.	id.
Idem.	Lomano.	idem.	idem.	Idem.	id.	id.
Casa meson.	La Herreria.	No la tiene.	No constan.	Manuel Murga Cuellar y la villa de Pancorbo	Hipoteca á Censo	
Heredad.	El Campo.	La tiene.	Consta uno.	El Concejo y vecinos de Pancorbo y Juan Antonio Matura.	Censo.	1768
Monte.	No consta.	No la tiene.	No consta.	Idem.	id.	id.
Heredad.	Umanente.	La tiene.	Consta uno.	Manuel Murga Carranza y Capellania de Doña Constanza Lopez Montoya.	id.	id.
Idem.	Barahon.	idem.	idem.	Idem.	id.	id.
Idem.	Fuente pesebre.	idem.	idem.	Idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Idem.	id.	id.
Heredades.	No consta.	No la tiene.	No constan.	Elenta Herran y Doña Bernardina la Cantera.	Manda.	1781
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Ana Fernandez de Antezana, Pedro Antonio y Francisco Gomez Gayangos.	Reconocimiento de Censo.	id.
Casa, pajar y era.	Idem.	Sin número.	Constan tres.	Juan Cuellar y La Nacion	Fianza.	1793
Era.	Tras de San Juan.	No la tiene.	Constan todos.	Francisco y Vicenta Delica.	Venta.	1794
Heredad.	Requejo.	idem.	idem.	Santiago Gordoira y Vicente Loyo.	id.	id.
Idem.	Umanente.	idem.	idem.	Santiago Arnaez y Rafaela Alegria Quinchano.	id.	1779
Solar.	No consta.	idem.	idem.	Nicolás Clemente Navarro y José María Leiba.	id.	1843
Heredad.	Rotandiago.	idem.	idem.	Manuel Ramirez de Ocariz y Miguel Ocariz.	id.	id.
Idem.	Osilla.	idem.	No constan.	Luis Gomez y Etanislao Martinez.	id.	1844
Idem.	Barahon.	idem.	Constan dos.	Juliana Ruiz y Estéban Arnaez.	Adjudicacion.	1853
Idem.	Gara Morula.	idem.	Constan tres.	Francisco Arnaez y su padre Estéban	id.	id.
Huerto.	Ontoria.	idem.	Constan todos.	Maria Loza y Felipe Ortiz.	id.	id.
Heredad.	Carra Santa Maria	idem.	idem.	Andrea y Miguel España.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	Constan tres.	Idem.	id.	id.
Huerta.	Las Callejas.	idem.	Constan todos.	Vicenta Fernandez y Nicolás Castillo.	Venta.	id.
Tres heredades.	No consta.	La tienen.	No constan.	Marcelina de Ora y Bernardo Angulo.	id.	1857
Era.	Entre San Juan	No la tiene.	Constan todos.	Anacleto Arciniega y José Varona.	id.	id.
No consta.	No consta.	idem.	No constan.	El Juez de 1.ª instancia de este partido y Faustino Diaz Velasco.	Venta judicial.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Eusebio Bañares y el Duque de Frias.	Retroventa.	1855
Heredad.	Entre huertos.	idem.	idem.	Aniceto, Gregorio, Manuel y Maria Ruiz.	Herencia.	1855
Heredades.	No consta.	La tienen.	idem.	Excmo. Sr. Conde de Salvatierra y D. Ignacio Martinez.	Permuta.	1854
Idem.	Ribacibitos.	No la tiene.	Constan todos.	Miguel Hermosilla y Manuel Medina.	Venta.	1855
Idem.	Pradojuncos.	idem.	No constan.	Maria Quintana, esposa de Leandro Canto, y su hermana Maria y Francisco Varona.	id.	id.
Era.	Canta el Gallo.	idem.	Constan dos.	Basilio Ruiz y Maria Arciniega.	Herencia.	id.
Heredad.	No consta.	La tiene.	Constan todos.	Manuel Calvo, su mujer Joaquina Pastor y Francisco Avellanosa.	Venta.	id.
Era.	La Tejera.	No la tiene.	idem.	Dolores y Emeterio Sobrón	Herencia.	id.
Idem.	Camino real junto á la candena de Rioja.	idem.	Constan tres.	Antonio y Pascual Arciniega.	Venta.	1858
Idem.	Entre San Juan	idem.	Constan dos.	El Señor Juez de Burgos a nombre de La Nacion y Gregorio Medina	Redencion.	id.
Idem.	La Tegera	idem.	idem.	La Nacion y Josefa Ojeda.	id.	id.
No consta.	No consta.	idem.	No constan.	La Nacion y Benigno Angulo.	id.	id.
Corral.	Carra Salineros.	idem.	idem.	Escolástica y Rafael Morquecho.	Permuta.	id.
No consta.	No consta.	idem.	idem.	El Sr. Juez de Burgos y José la Riva Herrera.	Redencion de Censo.	id.
Era.	Entre San Juan	idem.	Constan dos.	Pedro Montoya y Cecilia Alonso Santocildes.	Venta.	id.
No consta.	Carcaba	idem.	No constan.	Juan Foncea y Juana Lopez.	Hijuela.	1857
Heredad.	No consta.	La tiene.	Constan todos.	Pablo Castillo y Pedro Garcia Lomana.	Venta.	id.
Id. no consta.	Idem.	No la tiene.	No constan.	Francisca Ocio y Victor Garcia.	Herencia.	id.
Heredad.	Idem Lomanillo	idem.	Constan tres.	Rita Ortiz y Maria Montañana.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	Constan todos.	Paula Garcia de Latorre y Pantaleon Alonso.	id.	1858
Idem.	Carreruela	idem.	No constan.	Melquiades y Julian España.	id.	1858
Corral.	No consta.	idem.	Constan tres.	Francisca, Hilario, Angel y Modesta Armentia.	id.	id.
Era.	Tras San Juan.	idem.	idem.	Manuela y Emeterio Morquecho.	id.	id.
Sitio.	No consta.	idem.	Constan todos.	Santos Leiba y su padre José.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Idem.	id.	id.
Era.	Idem.	idem.	idem.	Idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	Constan tres.	Idem.	id.	id.
Casa.	Idem.	Sin número.	No constan.	Manuel y Juana Quintana.	Manda.	id.
Heredad.	Carra Burgos	No la tiene.	idem.	Hilario Bocos, su esposa Marcela y su hijo Estéban.	id.	id.
Huerto.	No consta.	La tiene.	Constan todos.	Ramon Matilla y Lucia de Murga.	Venta.	id.
Huerta.	Idem.	Idem.	Constan tres.	José Cantera y Pablo Aguirre.	id.	id.
Heredad.	Idem.	No la tiene.	No constan.	Lorenzo Ortiz y La Nacion.	Redencion de Censo.	id.
Idem.	Idem.	La tiene.	Consta uno.	Gabriel Herran y la Compania del Ferro carril del Norte.	Venta.	1858
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Idem.	id.	id.

	No consta	La tiene...	Consta uno...	Gabriel Herran y la Compañia del ferro-carril del Norte.	Venta.	1860
Heredad.	Idem.	idem.	idem.	Manuel Varona idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	No constan...	idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	Consta uno...	Valerio Diez idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Silverio Bonifaz idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Faustina Gonzalez idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Jorge de la Riva Herrera idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Santiago Azuela idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Justo Casabal idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Ignacio Mardones idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Francisco Avellanosa idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Petra Busto y Tomasa Foncea.	id.	id.
Idem.	Ira del Rey.	No la tiene.	Constan tres.	Juan Villodas y la referida compania.	Legado.	id.
Idem.	No consta.	La tiene...	No constan.	Jorge Valle idem.	Venta.	id.
Idem.	Idem.	Idem.	idem.	Eusebio Lopez idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	Idem.	idem.	Nicolás Foncea idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	Idem.	idem.	Juan Ramon Angulo idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	Idem.	idem.	Romualdo Valle idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	Idem.	idem.	Saturnino Foncea idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	Idem.	idem.	Julian Ruiz idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	Idem.	idem.	Gabriel Herran idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	Idem.	idem.	Polonia Ruales idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	Idem.	idem.	Fernando Abanz idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	Idem.	idem.	Benigno Angulo idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	Idem.	idem.	Leandro Morquecho idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	Idem.	idem.	Nicolás Foncea idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	Idem.	idem.	Cayetano España idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	Idem.	idem.	Juan Cruz Arciniega idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	Idem.	idem.	Sinforiano Calzada idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	Idem.	idem.	Juan Cruz Bodegas idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	Idem.	idem.	Julian Castillo idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	Idem.	idem.	Francisco Varona idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	Idem.	idem.	José Ortiz idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	Idem.	idem.	Pedro Montoya idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	Idem.	idem.	Domingo Aguirre idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	Idem.	idem.	Ildefonso Castejon idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	Idem.	idem.	José Rozas idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	Idem.	idem.	Pablo Sobron idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	Idem.	idem.	Marcelino España idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	Idem.	idem.	Estanislao Martinez idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	Idem.	idem.	Santiago Morquecho menor idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	Idem.	idem.	Francisco Garcia la Torre idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	Idem.	idem.	Tomás Cantera idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	Idem.	idem.	Santiago Balgañon idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	Idem.	idem.	Manuel Garcia del Rio idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	Idem.	idem.	Cesáreo Villodas idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	Idem.	idem.	Leandro Canto idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	Idem.	idem.	Fernando Clemente idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	Idem.	idem.	José Quincoces idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	Idem.	idem.	Manuel, Eusebio, Maria, Dolores y Maria Galzuita Araceli	Herencia.	id.
Idem.	Usillo.	No la tiene.	idem.	Fernando Abanz y citada Compañia-ferrea del Norte.	Venta.	id.
Idem.	No consta.	La tiene...	idem.	Benigno Angulo idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	José Ojeda idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Santiago Morquecho idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Jorge Rivavecillo idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Maria Alonso Ojeda y Lorenzo Ortiz.	Herencia.	id.
Era.	Eras del Campo.	No la tiene.	Constan tres.	Maria Santos Quintana, Santiago Grisaleña idem.	Venta.	1861
Dos terrenos.	No constan.	La tienen.	No constan.	Nicolás Orive idem.	id.	id.
Heredad.	Idem.	idem.	idem.	Maria Santos Quintana idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Julian Salazar idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Justo Orive idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Anacleto Arciniega idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	José y Manuel Martinez Zorrilla idem.	Herencia.	id.
No constan.	Magdalena.	No la tiene.	idem.	Fulgencio Oviedo y La Nacion.	Redencion de Censo.	id.
Heredad.	No consta.	idem.	Constan dos...	Martin Frias y La Compañia del Ferro-carril del Norte.	Venta.	id.
Era.	Rotandiago.	La tiene...	Constan uno...	Eusebio Maria Salazar idem.	id.	id.
Idem.	Entre S. Juan y Campillos.	idem.	idem.	Tomás Ortiz idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Marcos Poves idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Victoriano Varona idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Ramon Esteban Matilla idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Rafael Morquecho idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Gabriel Fontecha idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Gabriel Herran idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Rafael del Rio idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Pablo Sobron idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Saturnino Foncea idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Julian Ruiz idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Benigno Angulo idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Angel Cuellar idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Pedro Orive idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Leandro Morquecho idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Nicolás Foncea idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Santiago Grisaleña idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Juan Cruz Bodegas idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Rufino España idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	La Nacion idem.	id.	id.
Pastos.	No consta.	idem.	No constan.	idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	idem.	id.	id.

(Se continuará.)

## Anuncios Oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### COMISION PRINCIPAL

de Ventas de Bienes Nacionales.

Debiendo procederse á la subasta de la publicacion del Boletín especial de Ventas de esta provincia, á continuacion se inserta el pliego de condiciones que regirán en los tres años que ha de durar el contrato.

*Pliego de condiciones para la subasta de la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, que ha de tener lugar en esta Capital el día 26 de Julio próximo á las doce de su mañana.*

1.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por tiempo de tres años, que darán principio desde la aprobacion de esta subasta y concluirá en otro igual día de 1868 siguiente, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radican en la provincia y los de arriendos de las mismas. Así mismo habrá de insertar todas las disposiciones que se dicten respecto al ramo de Propiedades y Derechos del Estado por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.<sup>a</sup> Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa las que hubiere equivocado.

3.<sup>a</sup> Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de una ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el de pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas hasta el día del remate.

4.<sup>a</sup> El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado undécimo, de ojo pequeño, é igual en todo á la que actualmente se emplea en la publicacion de dicho periódico, de que habrá un ejemplar en el acto de la subasta, como modelo para la forma, clase de la letra, y dimensiones de sus huecos, y hasta entonces en la Comision de Ventas como queda dicho.

5.<sup>a</sup> El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno, y publicando los pliegos que sean precisos para dar cabida á todos estos.

6.<sup>a</sup> El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 280, de los cuales entregará:

Dos al Sr. Gobernador de la provincia.  
Cinco á la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado.

Veintiseis á la Comision principal de Ventas.

Doscientos cuarenta y siete dirigirá á los Ayuntamientos de esta provincia.

7.<sup>a</sup> Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general del ramo, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instalar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.<sup>a</sup> La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior, consistirá en 8.000 reales en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida, á precio de cotizacion el día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 1.000 reales en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con escepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 41 céntimos el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate; trascurrido, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa que quedará pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo, sin cuyo requisito se considerará como no admitida, si bien la Administracion queda en su poderla inmediatamente á la aprobacion expresada.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion, se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia mensualmente, previa aprobacion de la cuenta que al efecto y segun

dispone la circular de 3 de Febrero de 1859, deberá presentar el impresor en la Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, para su remision y exámen en la Direccion general del ramo.

14. La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de la provincia bajo la presidencia de Sr. Gobernador, en el día y hora señalado, con asistencia del Administrador principal de propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales y el Fiscal ó el que haga sus veces.

15. El contratista del Boletín podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que se convenga.

16. La publicacion del Boletín de Ventas no impedirá que se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltare al otorgamiento de aquellas á lo que previene el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Palencia 16 de Mayo de 1865.—El Comisionado principal, Juan Manuel Gonzalez.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. . . . enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por el precio de . . . céntimos cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Palencia 26 de Mayo de 1865.—El Gobernador accidental, Gregorio Garcia Gonzalez.

#### DIRECCION GENERAL

de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.

#### ANUNCIO.

Se hallan vacantes en la Facultad de Teología tres categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por con-

ducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 20 de Junio de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

#### Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Briviesca.

Para la Junta general de acreedores y nombramiento de Síndicos en el concurso necesario de la casa comercio de D. Roque y D. Raimundo Gonzalez, vecinos de Frias, se ha señalado el día 20 del próximo mes de Julio y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia del Juzgado de esta villa.

Lo que se anuncia al público para que los que tengan que hacer alguna reclamacion comparezcan en el Juzgado dicho día y hora.

Briviesca y Junio 26 de 1865.

## Anuncios particulares.

### VENTA DE FINCAS

radicantes en esta ciudad y provincia.

Se enagenan en pública, voluntaria, doble y extrajudicial subasta, divididos en lotes, varios bienes radicantes en términos de esta ciudad de Burgos, y pueblos de Buniel, Alvillos, Estépar, Celada del Camino, Medinilla, Vilvestro de Muño, Frandovinez, Rabé de las Calzadas, Páramo, Villanueva Rio Ubierna, Tardajos, Las Quintanillas, y San Mamés, Cobos de Molina y Villarmentero.

Los remates serán simultáneos en Madrid y en esta Ciudad, empezando á las 12 de la mañana de los días 14, 15, 17, 18, 19 y 20 de Julio del corriente año en los Estudios del Dr. D. Mariano Garcia Sancha, Notario del Colegio de Madrid, calle de Felipe III, núm 8, cuarto 2.<sup>o</sup>, y en el de D. Plácido Lopez de Iturralde, calle de Huerto del Rey, núm. 24, que lo es de esta Ciudad, en cuyos locales estarán de manifiesto los pliegos de condiciones y pormenor de las fincas que se subastan, y además en el del primero los títulos de pertenencia, á fin de que los señores á quienes convenga puedan enterarse á su cumplida satisfaccion todos los días no feriados de 10 á 2.

Burgos 25 de Junio de 1865. (2-5)

### MECHA PARA BARRENOS.

Se vende de las mejores condiciones en el Comercio de D. Juan Armans y Aguilar, Plaza Mayor, núm. 30.

6-6